

en materia de alcantarillado, saneamiento, sanidad y protección del medio ambiente.
3º.- Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza, todos los vertidos líquidos susceptibles de ser evacuados al sistema Integral de Saneamiento en el Ámbito territorial de la Mancomunidad.

4º.- Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ley, los vertidos radiactivos, a los que le será de aplicación la normativa específica sobre la materia.

Artículo 3.-COMPETENCIAS

1º.- El ejercicio de las funciones, en las materias objeto de la presente regulación, las realizará directamente el Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o a través de las empresas Concesionarias de los servicios.

2º.- Para el ejercicio de sus funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos de esta Ordenanza, el Servicio de Aguas tendrá las siguientes atribuciones y cometidos:

- El otorgamiento de autorizaciones de vertido.
- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de los vertidos y sus autorizaciones.
- La realización de aforos, análisis y control de las instalaciones de alcantarillado.

Artículo 4.-NORMAS SOBRE INSTALACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, y particularmente en la correspondiente autorización de vertido, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán, a las Normas Técnicas aprobadas de Saneamiento del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, así como a las generales que regulan las condiciones de las mismas.

Artículo 5.- OBLIGATORIEDAD

1º.- Todo edificio, finca o propiedad, enclavado en suelo urbano y con independencia de su uso, está obligado a verter sus aguas residuales al alcantarillado de la red urbana.

2º.- En aquellos casos, en los que la edificación, finca o propiedad no esté enclavada en suelo urbano, pero se encuentre en zona urbanizable o de expansión de la ciudad, y esté a una distancia inferior a 100 metros de una conducción de alcantarillado, estará obligado, igualmente a verter a la misma.

Cuando la edificación, finca o propiedad se encuentre en zona urbanizable o zona de expansión a una distancia superior a los 100 metros, podrá concedérsele por el Suministrador un permiso de vertido a la red de alcantarillado provisional o renovable, en el que se establecerán las condiciones que deberá cumplir el vertido de sus aguas.

A los efectos que anteceden, la distancia de 100 metros, se medirá a partir del eje de la conducción y hasta la fachada o lindero más cercano a la misma, siguiendo siempre el trazado de los viales existentes o previstos, a través de los cuales pudiera hacerse la evacuación.

Artículo 6.- CLASES DE VERTIDOS

Se entenderán como vertidos todos aquellos que se realicen directa o indirectamente en las instalaciones Municipales.

Vertido directo: El realizado inmediatamente a la red de alcantarillado.

Vertido Indirecto: el que no se vierte a la red de alcantarillado, pero requiere en cualquier momento o fase, la intervención del Servicio de aguas para su retirada o depuración.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

1º.- Vertidos domésticos o asimilados a domésticos: evacuaciones de aguas residuales que proceden de las viviendas, oficinas o locales comerciales y que su composición corresponde a la contaminación derivada de usar el agua para la higiene personal, necesidades fisiológicas, preparación de alimentos de consumo domestico y de la utilización de electrodomésticos.

La solicitud de estos vertidos se entenderá otorgada al formalizarse el contrato de suministro de agua potable procedente de la red municipal.

2º.- Vertidos no domésticos: evacuaciones de las aguas residuales cuya composición difiere de la contaminación que corresponde a la que se deriva de una actividad doméstica o asimilada a ella.

Artículo 7.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

1º.- Todo vertido, directo o indirecto, al alcantarillado municipal deberá ser autorizado previamente, conforme al procedimiento establecido en estas Ordenanzas.

2º.- El Servicio de Aguas de Mancomunidad llevará un censo de los causantes de vertidos.

3º.- Los que dispongan de autorización de vertido otorgado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el término de la Sierra de Cádiz, conforme a la ley de aguas y reglamentos que la desarrollan, deberán remitir copia autenticada al Servicio de Aguas de Mancomunidad, para su verificación y registro.

Artículo 8.- SOLICITUD

Todos los peticionarios de acometidas a la Instalación Pública de Saneamiento, que no sean de carácter doméstico, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido.

Para ello deberán remitir al Servicio de Aguas de la Mancomunidad la siguiente documentación:

a) Solicitud de Vertido (anexo I) como mínimo debe incluir:

1. Nombre, dirección y C.N.A.E. (Código Nacional de Actividades Económicas), de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del presente que efectúa la solicitud.

2. Formulario de Identificación Industrial (Anexo II)

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozos u otros orígenes

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describan en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

ORDENANZA DE VERTIDOS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ EDICTO

La Junta de la Mancomunidad por acuerdo de 8 de marzo aprobó inicialmente el expediente el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de del ejercicio por parte de la mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz de la actividad económica del ciclo del agua mediante gestión directa a través de una empresa pública de capital íntegramente local, expediente que incluía una ordenanza de vertidos.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días en el Tablón de anuncios de esta Mancomunidad y Boletín Oficial de la Provincia nº 100 de 3 de marzo de 2004, no se han producido reclamaciones.

Por tanto, y de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la nueva redacción dada por el artículo 18 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza como Anexo al presente edicto.

Villamartín, 26 de octubre de 2004. EL PRESIDENTE. Fdo. Alfonso C. Moscoso González

ORDENANZA DE VERTIDOS

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, así como exigir la reparación del daño causado.

Artículo 1.- OBJETO

1º.- La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto regular, en el ámbito de la competencia de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz, las condiciones de los vertidos de agua y productos residuales, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, depuración, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente.

Artículo 2.- AMBITO

1º.- La presente Ordenanza es de aplicación a todos los Municipios que forman la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz y tengan cedidas las competencias de saneamiento, englobando los servicios de Alcantarillado y depuración.

2º.- Se establece, esta norma, al amparo de la potestad reglamentaria municipal y de su competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía,

- f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el destino final ya descrito.
- g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimientos de la mismas.
- i) Cada solicitante de permiso de vertido cumplimentará sólo aquellos impresos que le afecten a sus procesos de producción y evacuación de vertidos.
- j) Cualquier otra información complementaria que el Servicio de Aguas estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Los permisos de solicitud serán como el que se indica a continuación:
DOCUMENTO DE SOLICITUD DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

TITULAR NIF
Dirección
Localidad CP Tfno

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA
Dirección de la industria
Localidad CP Tfno Fax

ACTIVIDADES

Materias primas (Tipo y cantidad)
Trimestres de trabajo/año

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Nº de acometidas al SIS Red de evacuación: Unitaria Separativa

Tipo de registro:

Arqueta
Otra
Otro sistema de registro

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración:

NO SI

Tipo:

Físico-Químico
Biológico
Neutralización
Balsas de homogeneización
Otro

IV.- DESGLOSE CONSUMO DE AGUA

De red de abastecimiento:

Nombre de la empresa suministradora
Nº de contadores 1º 2º 3º 4º
Nº de Abonado
Calibre del contador (mm)
Caudal (m3/año)
Caudal total m3/año

De pozo:

Nº de Pozos
Nº de concesión
Contador SI NO SI NO

Si tiene contador:
Diámetro del contador (mm)
Caudal (m3/año)
Caudal total m3/año

Si no tiene contador:

Diámetro interior de la tubería de impulsión
Potencia total instalada (KW)
Profundidad de la aspiración(m)
Nº de turnos de 8 horas de funcionamiento de los pozos
Superficial:

Nº de concesión.....
Tiene sistema de aforo SI NO

Si tiene sistema de aforo, sección mojada(m2) Caudal m3/año

Si no tiene sistema de aforo, sección mojada(m2)

Velocidades media del flujo(m/s)

Nº de turnos de trabajo operativos en la captación

Pluviales:

Superficie m2 Caudal m3/año

Otros: Caudal m3/año

Total consumo: Total caudal m3/año

V.- CARACTERIZADOR DE LOS VERTIDOS FINALES

Parámetro Muestra Muestras Varios puntos Un sólo punto
Compuesta simples de vertido de vertido
1º 2º 3º 4º 5º

Caudal máx/día(m3)

Caudal Máx/hora(m3)

Conductividad(mS/cm)

Temperatura (°C)

PH

Sulfuros (mg/l)

Fluoruros(mg/l)

Cianuros(mg/l)

Hierro(mg/l)
Manganeso(mg/l)
Arsénico(mg/l)
Boro(mg/l)
Plomo(mg/l)
Estaño(mg/l)
Selenio(mg/l)
Cobre(mg/l)
Plata(mg/l)
Zinc(mg/l)
Niquel(mg/l)
Cadmio (mg/l)
Mercurio(mg/l)
Bario(mg/l)
Fenoles tota(mg/l)les
Aceites y grasas(mg/l)
DBO5(mg/l)
DQO(mg/l)
Cromo tota(mg/l)l
Cromo hexavalentes(mg/l)
Aluminio(mg/l)
Toxicidad (Equitox/m3)
Radioactividad (Negativa)
Estaño(mg/l)
Otros parámetros

.....(.....)

.....(.....)

.....(.....)

....., a de de

Firma

Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

RAZÓN SOCIAL NIF

Dirección social

Localidad CP Tfno

Dirección industrial

Localidad CP Tfno

CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN

1º.-Pretratamiento

2º.-Condiciones de mantenimiento y autocontrol

3º.- Caudales y características físico-químicas del efluente final:

Caudal máx/día(m3)	Caudal Máx/hora(m3)
Conductividad(mS/cm)	Temperatura (°C)
PH	Sulfuros (mg/l)
Fluoruros(mg/l)	Cianuros(mg/l)
Hierro(mg/l)	Manganeso(mg/l)
Arsénico(mg/l)	Boro(mg/l)
Plomo(mg/l)	Estaño(mg/l)
Selenio(mg/l)	Cobre(mg/l)
Plata(mg/l)	Zinc(mg/l)
Niquel(mg/l)	Cadmio (mg/l)
Mercurio(mg/l)	Bario(mg/l)
Fenoles tota(mg/l)les	Aceites y grasas(mg/l)
DBO5(mg/l)	DQO(mg/l)
Cromo tota(mg/l)l	Cromo hexavalentes(mg/l)
Aluminio(mg/l)	Toxicidad (Equitox/m3)
Radioactividad (Negativa)	Estaño
Otros parámetros	
.....(.....)	
.....(.....)	

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

OTRAS CONDICIONES

FECHA DE AUTORIZACIÓN

PERÍODO DE VIGENCIA

COMUNICACIÓN DE DESCARGAS ACCIDENTALES:

Organismo gestor

Teléfono

....., a de de

ACTA DE INSPECCIÓN

En Villamartín, el día de de, a las horas;

D/Dña con DNI

y D/Dña con DNI

actuando como

se personaron en la entidad

con CIF/NIF.....y con domicilio en

y con la asistencia de D/Dña con DNI

en calidad de....., procedieron a realizar, según los artículos 1 y 3 de la Ordenanza que regula el servicio, de acuerdo con el que se hace constar:

.....

.....

El inspeccionado hace constar

.....

.....

Este acta se levanta y se firma por triplicado ejemplar.

Firma

INSPECTORES

Nombre y apellidos

Firma

INSPECCIONADO

Nombre y apellidos

Artículo 9.- PERMISOS DE VERTIDOS

Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Servicio de Aguas, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos del Servicio de Aguas de Mancomunidad puedan realizar, se estudiará por parte del Servicio de Aguas la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que siendo corregibles carezcan de instalaciones correctoras.
- b) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso.
- c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Reglamentación. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a industria y a los procesos a que se refiere.

Artículo 10.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

1º.- En la autorización del vertido, sin permiso del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza, se concretará, en su caso lo siguiente:

- a) Los límites cuantitativos y cualitativos del vertido. Estos no podrán superar los valores contenidos en la presente Ordenanza o los que posteriormente establezcan otras normas de aplicación.
- b) Expresión de las instalaciones de pretratamientos o depuración que se fijen para conseguir la calidad admisible en el receptor.
- c) La instalación de los elementos de control, registro y medida de caudal de vertido.
- d) Toma de muestras a realizar, periodicidad y características.
- e) Las fechas de iniciación y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de las mismas, así como las medidas provisionales que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir o controlar la contaminación durante el plazo de ejecución de aquellas.
- f) Las actuaciones y medidas que, en caso de emergencia, deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.
- g) Plazo y condicionado de la autorización.

h) Cualquier otra condición que el Servicio de Aguas considere oportuna, en razón d las características específicas del caso, y del cumplimiento de la finalidad de las instalaciones.

2º.- En la autorización podrán estipularse plazos para la progresiva adecuación de las características.

Artículo 11.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VERTIDOS

La industria usuaria de la instalación pública de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio de Aguas de Mancomunidad cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertidos, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Artículo 12.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1º.- El Presidente o el órgano competente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz podrán ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Carecer de autorización del vertido.
- b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización del Vertido.

2º.- Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Presidente o el órgano competente de la Mancomunidad podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 13.-INSTALACIONES CORRECTORAS DE VERTIDOS

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Servicio de Aguas de Mancomunidad el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Servicio de Aguas de Mancomunidad. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectiva de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de Instalación Pública de Saneamiento y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Servicio de Aguas cuando lo estime necesario.

Artículo 14.-VERTIDOS NO PERMITIDOS

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directamente o indirectamente a la instalación pública de Saneamiento aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos líquidos o gaseosos que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por si mismos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones Públicas de Saneamiento:

1º.- Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por si mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en uno 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2º.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas,

entrañas, sangre, plumas, cenizas, escoria, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechada de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y cualquier tejido naturales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1.5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3º.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamientos usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4º.-Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas como los sulfatos y cloruros.

5º.-Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Acenafteno | 2. Acrilonitrilo |
| 3. Acroleína (Acrolín) | 4. Aldrina (Aldrin) |
| 5. Antimonio y compuestos | 6. Asbestos |
| 7. Benceno | 8. Bencidina |
| 9. Berilio y compuestos | 10. Carbono, tetracloruro |
| 11. Clordán (Chlordane) | 12. Crurobenceno |
| 13. Cloroetano | 14. Clorofenoles |
| 15. Cloroformo | 16. Coronaftaleno |
| 17. Cobalto y compuestos | 18. Dibenzofuranos policlorados |
| 19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT) | 20. Diclorobencenos |
| 21. Diclorobencidina | 22. Dicloroetilenos |
| 23. 2,4-Diclorofenol | 24. Dicloropropano |
| 25. Dicloropropeno | 26. Dieldrina (Dieldrin) |
| 27. 2,4 Dimetilfenoles o Xilenoles | 28. Dinitrotolueno |
| 29. Endosulfán y metabolitos | 30. Endrina (Endrin) y metabolitos |
| 31. Éteres halogenados | 32. Etilbenceno |
| 33. Fluoranteno | 34. Ftalatos de éteres |
| 35. Halometanos | 36. Heptacloro y metabolitos |
| 37. Hexaclorobenceno (HCB) | 38. Hexaclorobutadieno (HCBDD) |
| 39. Hexaclorociclohexano (HTB,HCCH,HC,HBT) | 40. Hexaclorociclopentadieno |
| 41. Hidrazobenceno | 42.Hidrocarburosaromáticospolinucleares(PAH) |
| 43. Isoforona (Isophorone) | 44. Molibdeno y compuestos |
| 45. Naftaleno | 46. Nitrobenceno |
| 47. Nitrosaminas | 48. Pentaclorofeno (PCP) |
| 49. Policlorado bifenilos(PCB's) | 50. Policlorado trifenilos (PCT's) |
| 51. 2,3,7,8,-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD) | 52. Tetracloroetileno |
| 53. Talio y compuestos | 54. Teluro y compuestos |
| 55. Titanio y compuestos | 56. Tolueno |
| 57. Toxafeno | 58. Tricloroetileno |
| 59. Uranio y compuestos | 60. Vanadio y compuestos |
| 61. vinilo, cloruro de | |

62. Las sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana

6.-Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m3 de aire
Cloro(Cl2)	1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico(SH2)	20 cc/m3 de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m3 de aire

Los Abonados cuyos vertidos se clasifiquen como no permitidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señalen los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, que autorizará el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Abonado.

Artículo 15.-LIMITACIONES.

Las concentraciones máximas instantáneas en contaminantes permisibles en las descargas en vertidos no domésticos, son:

Parámetros Concentración(mg/l)	
DBO5	500
PH	6-9.5
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión	250
Arsénico	1
Cromo total	5
Cobre	1
Níquel	1
Cadmio	1
Boro	1
Sulfuros	5
Fosfatos	100
Amoníaco	100
Fenoles	50
DQO	1000
Conductividad (microsiemens/cm)	4000
Materia sedimentables (ml/L)	50
Aceites y grasas	100
Plomo	1
Cromo hexavalente	1
Zinc	1
Mercurio	0.1
Hierro	20
Cianuros	0.5
Sulfatos	500
Manganeso	10
Plata	9
Detergentes biodegradables	10

2.- En el condicionado de la autorización del vertido podrán establecerse expresamente, en razón a las características específicas del caso, debidamente justificado otro tipo de limitaciones.

Artículo 15.- VERTIDOS ESPECIALES

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por la Mancomunidad genera un tipo de residuo inadmisibles de verter en la red de alcantarillado, deberá eliminar esos residuos líquidos por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1º.- Directamente por el titular de la actividad que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia del Servicio de Aguas.

2º.- Indirectamente por el servicio de Aguas, con las condiciones técnicas y económicas que se establezcan.

Artículo 16.- DESCARGAS ACCIDENTALES

1º.- Deberán adoptarse las medidas necesarias en orden a evitar las descargas accidentales de vertidos.

2º.- Si se produjese alguna situación anormal de emergencia, imprevisible o que siendo previsible resultara inevitable, en la actividad del vertido autorizado, en relación con las características contaminantes del mismo, deberá darse cuenta inmediata al Servicio de Aguas para que adopte las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del medio receptor, con independencia de las que debe tomar el titular de la autorización para minimizar los efectos del vertido.

3º.- Una vez producida la situación de emergencia, el Abonado utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

4º.- Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 2 de este artículo, el abonado deberá remitir al Concesionario, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en el que se produjo, medidas correctoras tomadas 'in situ', hora y forma en que se comunicó el suceso al Concesionario y/o al Departamento Técnico de la Mancomunidad ó al Ayuntamiento. Estas entidades podrán recabar del Abonado los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

5º.- La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Concesionario. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia ó peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación ó modificación del sistema, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

6º.- Accidentes mayores. Cuando la situación de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, pudieran ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de Julio, y demás disposiciones reglamentarias

Artículo 17.- LIMITACIONES DE CAUDAL

Los caudales punta vertidos a la Instalación pública de saneamiento, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud del vertido.

Artículo 18.- NORMAS DE INSPECCIÓN

La inspección técnica del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 20.- ARQUETA DE TOMA DE MUESTRA

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestra de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todas las industrias deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales, como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.....) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de esta arqueta serán de 1.00x1.00 m, aunque el Servicio de Aguas fijará las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprueba por el Servicio de Aguas de la MMSC la falta de esta arqueta de toma de muestra, se requerirá a la industria para que, en el plazo de cuarenta y cinco días, efectúe la instalación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Servicio de Aguas.

Artículo 21.- TOMA DE MUESTRA

La toma de muestra de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Servicio de Aguas acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse con una parte alícuota de la misma. Se efectuará en la arqueta de toma de muestra o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Servicio de Aguas. Se podrán tomar tantas muestras en número y momento, como la inspección técnica del Servicio de Aguas considere necesario.

Artículo 22.- ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

1º.- Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos

se efectuarán conforme al 'STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER' o, en su caso, por los métodos oficiales aprobados y, en su defecto, los documentados nacional e internacionalmente.

2º.- En caso de disconformidad con el resultado del análisis, -en el que se derive la exigencia de adoptar medidas correctoras, y/o, la incoación de expediente sancionador- el titular del vertido, sin perjuicio de acreditar lo que le convenga a su derecho por cualquier medio de prueba, solicitar la realización de un análisis, contradictorio y diariamente sobre la otra muestra en poder del Servicio de Aguas, de acuerdo con una de las dos posibilidades siguientes:

a) Designando en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de resultados de los análisis y pliego de cargos, en su caso, perito de parte para su realización en el laboratorio que practicó el análisis inicial, siguiendo las mismas técnicas empleadas por este y en presencia del técnico que certificó dicho análisis o persona designado por el mismo. A tal fin, el Servicio de Aguas o el Propio Laboratorio comunicará al interesado fecha y hora del análisis.

b) Solicitando del Servicio de Aguas, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación referida, la entrega, de la otra parte alícuota correspondiente, a un Laboratorio homologado a estos efectos, para que realice el análisis utilizando las mismas técnicas empleadas por el laboratorio inicial. El resultado analítico, y, en su caso, el informe técnico complementario deberán ser entregados al Servicio de Aguas en un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la entrega de la muestra.

3º.- De renunciar, expresa o tácitamente, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados a los que hubiera llegado en la realización del primer análisis.

4º.- Los gastos originados por la realización del análisis contradictorio, que tendrá carácter diariamente, serán a cargo del titular del vertido, salvo que los resultados del mismo rectifiquen, la adopción de medidas correctoras o la imposición de sanciones en función del análisis inicial, en cuyo caso será por cuenta de la MMSC.

El análisis efectuado por medio del arbitraje se determinará en el acuerdo la distribución del gasto.

5º.- En los casos en que se considere por el Servicio de Aguas la necesidad de una actuación urgente, o fuese conveniente por razones técnicas, la prueba analítica se practicará en el laboratorio autorizado, previa notificación al interesado para que concurra asistido de Perito de parte, en el plazo que se señale, a fin de realizarse en un sólo acto el análisis inicial y el contradictorio sobre las muestras aportadas por el Servicio de Aguas y el interesado.

6º.- También podrán realizarse análisis o pruebas, en el mismo lugar de la inspección, cuando las características del vertido así lo aconsejen, si bien en tal supuesto, habrán de practicarse por personal debidamente titulado y autorizado por el Servicio de Aguas de la MMSC, y ofreciéndose en el mismo acto la posibilidad de pruebas contradictorias conforme al apartado 2º del presente artículo.

7º.- El titular de la actividad podrá acordar, en cualquier momento, con carácter ocasional o temporal, y de forma voluntaria y expresa con el Servicio de Aguas, el someter, de común acuerdo, el análisis de la muestra a un laboratorio autorizado determinado, que actuará como arbitro y como tal, ambas partes, acatarán los resultados que emitan.

Artículo 23.- INFRACCIONES

1º.- Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que puede constituir infracción, levantarán la correspondiente acta, en la que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la entidad inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

2º.- Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

Artículo 24.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1º.- Se califican como graves y serán sancionadas con multas hasta el 50% del máximo autorizado por la Ley las siguientes infracciones.

a) Cuando la variación en los límites del vertido permitido sea de escasa entidad y se aprecie simple negligencia.

b) Cuando se trate de simples irregularidades en las observancias de esta Ordenanza, sin transcendencia directa en las condiciones del vertido.

c) Demorar la autorización de facilitar el acceso al recinto en más de cinco minutos.

d) Y en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves.

2º.- Se califican como graves y serán sancionadas con multas entre el 51% y el 100% del máximo autorizado por la ley las siguientes infracciones:

a) La construcción, modificación, o uso de alcantarilla o conexiones a la red, y de instalaciones que le sean anexas, sin obtener la previa autorización municipal o sin cumplir las autorizaciones establecidas de construcción o uso establecidas en la presente Ordenanza u otra disposición que sea de aplicación.

b) La producción de daños en las instalaciones municipales derivada de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.

c) Haberse dado situación de emergencia en el vertido sin notificar al Servicio de Aguas, en tiempo y forma, del mismo.

d) El funcionamiento, la ampliación o modificación de un establecimiento comercial o industrial que afecte a la red de alcantarillado o a las características del vertido, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de vertido.

e) La omisión o demora en la instalación o en el funcionamiento de los pretratamientos depuradores, medidores o dispositivos de aforos, arquetas y tomas de muestras, exigidas por el Servicio de Aguas, así como de la información solicitada.

f) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones, cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Servicio de Aguas.

g) La obstaculización a la función de control o inspección del Servicio de Aguas.

h) La reincidencia en infracciones leves, en los últimos tres meses.

Artículo 24.- SANCIÓN, RECARGOS Y MEDIDAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

A) Medidas.

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse, y/o serles exigidas las demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda las siguientes medidas:

1. Ordenar al infractor la conexión de sus vertidos a la Instalación Pública de saneamiento, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7 de este mismo artículo.
2. Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizados o sin autorización.
3. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Servicio de Aguas a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se efectuará por el Servicio de Aguas con cargo al infractor.
4. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarla a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.
5. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Servicio de Aguas. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se efectuará por el Servicio de Aguas con cargo al infractor.
6. Ordenar al infractor que en el caso que se fije presente la solicitud del vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza o de los Reglamentos del Servicio de Aguas.
7. Ordenar al infractor el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si se dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el artículo 14, tomando las medidas provisionales necesarias para conseguir corregir dicho vertido anómalo.
8. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.
9. Si durante la inspección de un vertido a la Instalación Pública de Saneamiento pudiera determinar in situ por la inspección técnica del Servicio de Aguas que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la industria inspeccionada el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido. Si no acata dicha orden, se iniciará inmediatamente un expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la Instalación Pública de Saneamiento.
10. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la Instalación Pública de Saneamiento se determinara por la inspección técnica del Servicio de Aguas que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse, el Servicio de Aguas iniciará un expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la Instalación Pública de Saneamiento.
11. El Servicio de Aguas no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las infracciones o que se hallen descubiertas en el pago de la liquidación, si, requeridas de pago en este último supuesto, en el momento de interesar una nueva contratación no la satisfacen.

B) Sanciones económicas.

1. Arqueta de toma de muestra, decantadores de áridos, separadora de grasa y sínfónica.

Si requerida la industria, local o entidad por el Servicio de Aguas y transcurridos los plazos establecidos, continuara sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo único consistente en el 25% de la tasa de depuración.

2. Descargas accidentales.

El Servicio de Aguas de la MMSC se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso. Las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, se incrementarán con un recargo por contaminación consistente en incrementar en el 100% la tasa de depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada:

La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana

La segunda vez, al volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R. a la que vierta la industria en cuestión, al séxtuplo del volumen de agua equivalente al facturado ese mes.

3. Excesos en caudales punta.

Independientemente que la facultad del Servicio de Aguas se reserva a investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el art. 18 se sancionarán como un recargo por contaminación, consistente en incrementar en el 100% la tasa de depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada:

La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

La segunda vez, al volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua equivalente al facturado e ese mes.

4. Vertidos que superen los límites de la tabla del artículo 16.

La superación de los valores límites para los vertidos permitidos establecidos en el artículo 16, se sancionarán de la siguiente forma:

Si se superase en más de un 25% el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, o en más del 15% los indicados límites en varios parámetros, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el 50% del importe de la tasa de depuración. De estos porcentajes, se exceptúan los parámetros de temperatura y pH que darán lugar a la aplicación del recargo del 50%, cuando la temperatura del efluente supere los 43°C o el pH no esté comprendido entre el 5.2 y el

10.3.

Si se superase en más del 50% el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, o en más del 30% los indicados límites en varios parámetros, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el 100% del importe de la tasa de depuración. De estos porcentajes se exceptúan los parámetros de temperatura y pH, que darán lugar a la aplicación de dicho recargo del 100% cuando la temperatura del efluente supere los 47°C o el pH no esté comprendido entre 5 y 10.5.

5. Vertidos no permitidos.

Independientemente de la facultad que el Servicio de Aguas de la MMSC se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, de las medidas expresadas en los puntos 9 y 10 del apartado A) , y de otros tipos de sanciones y medidas recogidos en el apartado C) de este mismo artículo, la evaluación a las Instalaciones Públicas de Saneamiento de vertidos no permitidos se sancionará con la aplicación de un recargo por contaminación, consistente en incrementar en el 100% el importe de la tasa de depuración, aplicado al séxtuplo del volumen de agua equivalente al facturado en este mes. Si a la industria de que se trate, se le viniera ya facturado un porcentaje superior al 100% en concepto de recargo por contaminación, será dicho porcentaje superior el que se aplique al séxtuplo del volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

6. Persistencia en las infracciones.

Todas aquellas industrias a las que se les viniera aplicando ininterrumpidamente, durante el plazo de un año, el recargo por contaminación por incumplimiento de los límites que se establecen en el artículo 16 para vertidos, pasará automáticamente, en el momento en que se cumpla dicho plazo, a abonar el siguiente recargo:

- a) El 75% del importe de la tasa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 50%.
- b) El 100% del importe de la tasa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 75%
- c) El 150% del importe de la tasa de facturación para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 100%.
- d) El 175% del importe de la tasa de facturación para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 150%.
- e) El 200% del importe de la tasa de facturación para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 175%.
- f) El 225% del importe de la tasa de facturación para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 200%.

Si se tratase de industrias cuyo período de producción fuera inferior al año, los anteriores recargos se entenderán referidos a dichos período de producción, interrumpiéndose los mismos durante el período no productivo, en el que se aplicarán las tasas que correspondan y reanudándose el recargo con el inicio del nuevo período productivo. Sin embargo dicho período no productivo computará a efecto del plazo de vencimiento del recargo. La industria que solicite dicha exención temporal, comunicará al Servicio de Aguas las fechas de comienzo y finalización de sus períodos de producción, reservándose el Servicio de Aguas el derecho a realizar las comprobaciones que estime pertinentes.

7. Negativas a la inspección.

La negativa a facilitar o a suministrar datos y/o muestras será considerada en primera instancia como vertido no permitido, aplicándoseles las sanciones y medidas recogidas en este artículo para dichos vertidos.

8. Recargo por contaminación máximo.

El máximo de recargo aplicable por la suma de diversos conceptos, no podrá exceder en ningún caso el 250% del importe de la tasa que corresponde a depuración que sería el porcentaje aplicable cuando dicha suma supere esta cifra.

C) Otro tipo de sanciones.

Las sanciones anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso del vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Artículo 25.- REDUCCIONES

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en el art. 16 de la presente Ordenanza, necesiten construir instalaciones correctoras, gozarán de una reducción en el importe de la tasa de depuración de 3.60pts/m3, siempre que como consecuencia del funcionamiento de dichas instalaciones, sus vertidos se ajusten a las condiciones de esta Ordenanza y se compruebe, en los análisis que efectúe el Servicio de Aguas, que ningún parámetro de los analizados alcance el 25% de los límites fijados en dicho art. 16 y el pH esté comprendido entre 6 y 8.5.

Aquellas industrias que, habiendo montado instalaciones correctoras previamente aprobadas por el Servicio de Aguas y reduciendo los niveles de contaminación en al menos el 50% superase los límites del art. 16, sin que sus vertidos puedan ser considerados como no permitidos, podrán solicitar una reducción en el recargo por contaminación.

Esta reducción se establecerá por el Servicio de Aguas, en función del rendimiento real alcanzado en las instalaciones correctoras y de la relación de carga contaminante, exclusivamente de DBO5 o sólidos en suspensión, entre el vertido de la industria y el de diseño de la E.D.A.R. a la cual vierta.

R% = Recargo del importe de la tasa de depuración a aplicar.

R₀ = Recargo del importe de la tasa de depuración que se venía aplicando.

B = Reducción

U = Rendimiento real de las instalaciones correctoras.

C_i = Carga contaminante industria por DBO5 o sólidos en suspensión exclusivamente.

C_d = Carga contaminante de la E.D.A.R. a la que vierta la industria.

R% = (R₀ - B) % ; B% = U (1 - C_i/C_d) %

Artículo 26.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Todas las comunicaciones entre la industria y el Servicio de Aguas se

efectuarán por escrito y al menos con acuse de recibo por parte de las industrias y con el sello registro de entrada por parte del Servicio de Aguas.

La fecha consignada en el acuse de recibo, por parte de la industria se considerará la fecha válida de inicio para cualquier plazo fijado en la Ordenanza, o para la aplicación de las sanciones, recargos y medidas reglamentarias o reducciones que esta establece.

La fecha consignada en el registro de entrada del Servicio de Aguas, se considerará la fecha válida para el levantamiento de las sanciones, recargos y medidas reglamentarias o reducciones y ello con independencia de la fecha en que el Servicio de Aguas realice las oportunas comprobaciones.

Las sanciones establecidas como recargo sobre el importe de la tasa que de depuración y las reducciones sobre el mismo, se establecerán en función del volumen de agua facturada a la industria durante el período que corresponda, o en su defecto por el consumo histórico o en su defecto por el volumen de agua consumida declarada en la solicitud de vertido.

Dichas sanciones dejarán de aplicarse, previa solicitud por escrito de la empresa afectada, y tras comprobar por los técnicos del Servicio de Aguas que la anomalía que dio lugar a la sanción ha sido subsanada y que el servicio se ajusta a unas condiciones estipuladas en esta Ordenanza o a las particulares del permiso del vertido si las hubiera.

Igualmente las reducciones en las tasas se aplicarán previa solicitud por escrito de la empresa interesada, y tras comprobar por parte del Servicio de Aguas que se cumplen los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la aplicación de dichas reducciones.

En el supuesto de solicitud de inspección para la suspensión o reducción de un recargo, o para la aplicación de reducción de las tasas, si dicha inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza, El Servicio de Aguas podrá facturar a dicha industria las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas oficiales en vigor publicadas por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio.

Anexo I

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

Solicitud de permiso para vertidos no domésticos a la red de alcantarillado

Nombre de la Entidad
 Nombre del propietario o apoderado
 Código de identificación fiscal
 Dirección
 Teléfono
 Tipo de industria o actividad

SOLICITO el correspondiente permiso de vertido de las aguas y residuos líquidos de producción al alcantarillado municipal.

Hago constar que he leído y contestado de forma verídica a cuantas cuestiones se me han exigido.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firmado:

NIF nº _____

Anexo II

IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL

I. IDENTIFICACIÓN

TITULAR CIF-NIF
 Dirección Localidad
 CP Tfno

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE

LA INDUSTRIA

Dirección de la industria

Localidad CP Tfno

ACTIVIDADES

Productos finales (Tipo y cantidad)

Trimestres de trabajo/año

Nº de empleados Turnos de trabajo

I. DATOS DE LOS VERTIDOS

CAUDALES CONSUMIDOS:

Red de abastecimiento m3/trimestre

Autoabastecimiento m3/trimestre

TOTAL m3/trimestre

VERTIDOS:

Evacuación al Sistema Integral de Saneamiento

SI NO

Localización de los vertidos (calle, arqueta)

II. OBSERVACIONES

.....

_____, a _____ de _____ de _____

Firma.

En Villamartín, a 26 de octubre de 2004.— El Presidente.